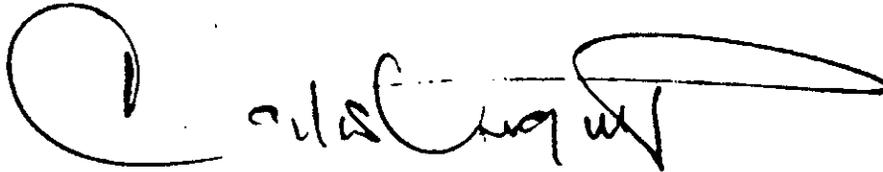


Informe secretarial,
Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaban los interesados para subsanar la demanda feneció el pasado 3 de agosto y, en la oportunidad legal, se arrimó un escrito con tal fin.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario.

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio - Sucesión Simple e Intestada
INTERESADOS	Juan Gabriel Velásquez Vásquez y otros
CAUSANTE	Inés Elvira del socorro Vásquez de Velásquez
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00384 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
INTERLOCUT.	586 de 2021.
DECISIÓN	Admite demanda

Del estudio la presente demanda subsanada, constata el Despacho que la solicitud se ajustada a derecho, ya que reúne las exigencias legales de tipo general consagradas en el artículo 82 y siguiente del Código General del Proceso, así como las especiales para esta clase de procesos previstas en los artículos 487 y 488 Ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante señora INÉS ELVIRA DEL SOCORRO VÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ, quien en vida se identificó con C.C. Nro. 21.311.949, fallecida el 27 de junio de 2016 en la ciudad de Medellín, Antioquia, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. - RECONOCER como HEREDEROS en calidad de hijos de la causante a los señores JUAN GABRIEL VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, c.c. No. 70.093.249, LUZ MARÍA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, c.c. No. 32.541.949, ALEJANDRO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, c.c. No. 71.576.224, LUIS GONZALO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, c.c. No. 98.541.438 y CLARA LILIANA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, c.c. No. 43.752.682, habida cuenta que se encuentra acreditada sus calidades, con la copia auténtica de sus registros civiles de nacimiento, y quienes, a través de su apoderado, manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el num. 1° del art. 491 del Código General del Proceso.

CUARTO. - DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de la causante señora INÉS ELVIRA DEL SOCORRO VÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaria del juzgado, ingrésese los datos

necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

QUINTO. - SE ORDENA INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.).

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo II del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo III del ritual civil.

SEXTO. - RECONOCER personería judicial al Dr. JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO quien se identifica con T. P Nro. 152.387 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por todos los acá interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

